



J N° 810574



SELLADO NOTARIAL

TESTIMONIO.- Acta No. 1. En la ciudad de Montevideo a los
nueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta
y dos se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la
Presidencia del Dr. Mario César Aragunde (C.I. 747.675)
actuando en Secretaría Dr. Alberto Carbo (C.I. 1.209.142)
quienes deciden fundar una asociación civil que se de-
nominará Asociación Uruguayo-Japonesa de Cooperación Téc-
nica (AUJCT), y cuyos estatutos, que por unanimidad aprue-
ban, serán los siguientes: Capítulo I - Constitución -
Artículo 1o.- (Denominación y domicilio). Con el nombre
de A.U.J.C.T., con domicilio en Bulevar General Artigas
número 1631 apartamento mil doscientos uno, créase una a-
sociación civil que se regirá por los presentes estatutos
y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será
en el Departamento de Montevideo.- Art. 2o.- (Objeto So-
cial). Esta institución tendrá los siguientes fines: Reu-
nir y representar colectivamente en el Uruguay a todas
las personas que hayan estado en el Japón por becas o en
misiones técnicas patrocinadas por los gobiernos de Uru-
guay y Japón y/o por organizaciones japonesas privadas.
II- Promover e intensificar el intercambio de información
e ideas, así como convocar a reuniones para promover el
intercambio de información técnica entre sus miembros.
III- Ofrecer información a estudiantes, becarios y asis-
tentes pertenecientes a este intercambio. IV- Organizar,

1 promover conferencias, debates, seminarios, proyección de
2 películas y reuniones sociales, etc. V- Organizar viajes
3 y tours para mantener al día los conocimientos técnicos
4 de sus miembros. VI- Promover contactos con organizacio-
5 nes similares uruguayas y extranjeras. VII- Mantener co-
6 municación constante con Japan International Cooperation
7 Agencies (JICA) del gobierno Japonés así como con agencias
8 técnico-culturales e industriales del Japón o del Uruguay.
9 VIII- Publicar boletines informativos concernientes a las
10 actividades de la Asociación. IX- Realizar cualquier ti-
11 po de actividad que tienda al logro de los objetivos de
12 la Asociación. Capítulo II- Patrimonio Social.- Art. 3o.

13 El patrimonio de la asociación estará constituido por:
14 a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comi-
15 sión Directiva establezca con carácter general. b) Las -
16 contribuciones de origen público o privado y las donacio-
17 nes y legados a favor de la misma. c) Todo aporte extraor-
18 dinario a cargo de los asociados que la Asamblea General
19 establezca de acuerdo con la naturaleza de la institución.

20 Capítulo III- Asociados.- Art. 4o. (Clase de socios). Los
21 socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios o sus-
22 criptores.- a) Serán fundadores los concurrentes al acto
23 de fundación de la institución y los que ingresen a la
24 misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.
25 b) Serán socios activos los que tengan un año de antigüe-

Signe y Sellado Notarial
Serie J. No. 810577



J N° 810577



SELLADO NOTARIAL

dad en el registro social y hayan cumplido regularmente 1
con las obligaciones que impone este estatuto y establez- 2
can los reglamentos generales de la institución.- c) Se- 3
rán socios honorarios aquellas personas que, en razón de 4
sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la 5
institución, sean designados tales por la Asamblea Gene- 6
ral.- d) Serán socios suscriptores los menores de 18 años 7
y los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún 8
las condiciones indicadas en el inciso b) de este artícu- 9
lo.- Art. 5o.-(Ingreso de asociados).- Con la sola excep-10
ción de los socios honorarios y de los fundadores concurren-11
tes al acto de fundación, - para ingresar como asociado 12
se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión 13
Directiva y resolución favorable de la misma.- Art. 6o.- 14
(Condiciones de los asociados). Para ser admitido como 15
socio se requiere: haber estado en Japón becado o en mi- 16
siones técnicas, patrocinadas por los gobiernos de Uru-- 17
guay y/o por organizaciones japonesas privadas.- Art. 7o. 18
(Derecho de los asociados).- Los derechos de los asocia- 19
dos serán los siguientes: 1o) DE los socios fundadores y 20
activos: a) Ser electores y elegibles; b) Integrar la A- 21
samblea General con derecho a voz y voto; c) Solicitar la 22
convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11, inciso 23
3o.); d) Utilizar los diversos servicios sociales; e) Pre-24
sentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al 25

1 mejoramiento de la institución en cualquier aspecto. 2o.)
2 De los socios honorarios y suscriptores: a) Participar en
3 las asambleas con voz y sin voto; b) Utilizar los diver-
4 sos servicios sociales; c) Promover ante la Comisión Di-
5 rectiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la ins-
6 titución.- 3o.) Cuando un socio honorario tenga también
7 la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán
8 los establecidos en el apartado 1o. de este artículo. El
9 ejercicio de los derechos consagrados en el presente ar-
10 tículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos
11 y por las resoluciones y reglamentos que para los distin-
12 tos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión
13 Directiva o la Asamblea General, como asimismo con suje-
14 ción a las leyes y demás normas oficiales que fueren apli-
15 cables.- Art. 8o.- (Deberes de los asociados).- Son obli-
16 gaciones de los asociados: a) Abonar puntualmente las cuo-
17 tas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que
18 se establezcan; b) Acatar las reglamentaciones y resolu-
19 ciones sociales.- Art. 9o.- (Sanciones a los asociados).-
20 Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme
21 a los siguientes principios: a) será causa de expulsión
22 de la entidad la realización de cualquier acto o la omi-
23 sión que importe un agravio relevante a la institución,
24 o sus autoridades, o a los principios morales que deben
25 presidir las actividades de la asociación, o el desacato

Signe y Sellado Notarial
Serie 1 No. 365453

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES CIVILES

